



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 008
Fijacion estado

Entre: 14/10/2021 y 14/10/2021

115

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300820180034400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CARLOS ARTURO RAMIREZ LOSADA	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 13/10/2021 a las 17:18:12.	13/10/2021	14/10/2021	14/10/2021	
41001333300820180036600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE MANUEL LOPEZ LOSADA	NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	Actuación registrada el 13/10/2021 a las 12:29:16.	13/10/2021	14/10/2021	14/10/2021	
41001333300820190001400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LILY FLOREZ BORRERO	NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	Actuación registrada el 13/10/2021 a las 14:00:10.	13/10/2021	14/10/2021	14/10/2021	
41001333300820190009500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MILLER EDUARDO MUÑOZ CHICANGANA	NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	Actuación registrada el 13/10/2021 a las 14:07:20.	13/10/2021	14/10/2021	14/10/2021	
41001333300820190011100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	YULY FERNANDA PARRA BARRERA	NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 13/10/2021 a las 12:46:23.	13/10/2021	14/10/2021	14/10/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-descongestion-de-neiva/42> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 PM)

Secretario J. 8 Administrativo Mixto
MARIA CAMILA PEREZ ANDRADE



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de octubre de 2021

Radicación: 41001-33-33-008-2018-00344-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Carlos Arturo Ramírez Losada
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

El despacho procede a pronunciarse oficiosamente respecto a la corrección de la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2021, toda vez que advierte un error mecanográfico en lo atinente a la condena en costas.

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, dispone, en lo pertinente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

El honorable Consejo de Estado, ha precisado que la corrección de este tipo de errores de las providencias tiene un alcance restrictivo, pues no puede ser utilizada para alterar el sentido y alcance de la decisión mediante una

¹ **ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Radicación: 41001-33-33-008-2018-00344-00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Carlos Arturo Ramírez Losada
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

nueva evaluación probatoria, la aplicación de fundamentos jurídicos distintos o con inobservancia de aquellos que sirvieron de sustento a la providencia².

En este sentido, no es procedente la corrección de sentencias para reabrir el debate jurídico de fondo que tuvo lugar en el fallo. Lo anterior, porque de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la sentencia es inmodificable por el mismo juez que la dictó y solo de manera excepcional, dispone de la facultad de aclararla, corregirla y adicionarla en los términos consagrados en los artículos 285, 286 y 287 del Código General de Proceso.

En el sub examine, se tiene que mediante providencia del 30 de septiembre de 2021 (Expediente Digital, archivo 18), este juzgador decidió dictar sentencia de primera instancia dentro del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por el señor CARLOS ARTURO RAMÍREZ LOSADA a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La parte resolutive de la sentencia quedó así:

“PRIMERO.-DECLARAR no probadas las excepciones denominadas i) Constitucionalidad de la restricción del carácter salarial, ii) Aplicación del mandato de sostenibilidad fiscal en el Decreto 0382 de 2013, iii) Legalidad del fundamento normativo particular, iv) Cumplimiento de un deber legal, v) Cobro de lo no debido, vi) Buena Fe y vii) Genérica, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.-DECLARAR probada parcialmente la excepción de Prescripción planteada por la demandada, de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.-INAPLICAR POR INCONSTITUCIONAL la disposición normativa contenida en el artículo 1º del Decreto 382 de 2013 y subsiguientes, que establece “constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud”, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO.-DECLARAR la nulidad de los actos administrativos contenidos en el Oficio No.31500-20520-2740 del 29 de noviembre de 2017, la Resolución No.688 del 29 de diciembre de 2017 y la Resolución No.20589 del 26 de febrero de 2018, según las consideraciones expuestas en esta sentencia.

QUINTO.-Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, SE ORDENA a la NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN en virtud de la Ley 4 de 1992, reliquidar y pagar a favor del señor CARLOS ARTURO RAMÍREZ LOSADA, identificado con cédula de ciudadanía No.83.233.585, todas las prestaciones sociales causadas a partir del 24 de noviembre de 2014, hasta que se encuentre laborando con la entidad demandada, teniendo en cuenta la bonificación judicial como factor salarial. Las sumas liquidadas deberán actualizarse mes a mes por tratarse de una obligación de tracto sucesivo y conforme a la fórmula consignada en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO.-Niéguese las demás pretensiones de la demanda.

SÉPTIMO.- NO CONDENAR en costas, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

(...)”

² Consejo de Estado. Auto de 1 de marzo de 2012, exp. 18368, C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia

Radicación: 41001-33-33-008-2018-00344-00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Carlos Arturo Ramírez Losada
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

El despacho avizora que, pese a que no altera la parte resolutive, en la parte motiva de la sentencia se transcribió por error lo siguiente sobre la condena en costas:

“En consecuencia, en aplicación del artículo 188 CPACA, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el numeral 4 del artículo 365 del CGP, el Despacho condena en costas a la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por ser la parte vencida en el proceso; y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, fija como agencias en derecho el 50% del valor de Un (1) Salario mínimo legal mensual vigente; dado que prospero parcialmente la excepción de prescripción planteada por la demandada.

(...)

Frente a la condena en costas, tenemos que previo a esta providencia se daba aplicabilidad al criterio objetivo valorativo de condenar a la parte demandada, por no prosperar los argumentos de defensa; y dado que este fue modificado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, en diferentes pronunciamientos, tales como las Sentencias de fecha 10 de agosto de 2021 y 04 de junio de 2021 ; el Despacho decide adoptar la nueva posición de la Corporación, consistente en aplicar los lineamientos dispuestos en el artículo 188 CPACA, adicionado por el 47 de la Ley 2080 de 2021, en la medida de que no existen elementos de prueba que demuestren la carencia de objeto legal de la demanda; razón por la cual, no se condena en costas a la parte vencida en juicio.”

Así pues, evidentemente se cometió un yerro mecanográfico al transcribir el apartado de la condena en costas, pues de manera inicial se condena en costas a la entidad demandada, y seguidamente, el despacho decidió adoptar la nueva posición del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila y, no condenar en costas a la parte vencida, *“en la medida de que no existen elementos de prueba que demuestren la carencia de objeto legal de la demanda”*.

En esas condiciones, procede la corrección de la sentencia porque existe un error de transcripción frente a la condena en costas, circunstancia que no altera la congruencia entre las consideraciones de la sentencia y su parte resolutive.

De acuerdo con lo anterior, se procede a **CORREGIR** el error advertido en la sentencia del 30 de septiembre de 2021, en el sentido de precisar que **NO** se condena en costas, conforme lo aquí esclarecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON NÚÑEZ RAMOS
Juez

Radicación: 41001-33-33-008-2018-00344-00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Carlos Arturo Ramírez Losada
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	diegoalbeirolosadaramirez@hotmail.com - qyrasesores@gmail.com
Parte Demandada	nancy.moreno@fiscalia.gov.co - jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DE NEIVA**

Neiva, trece (13) de octubre de 2021

Radicación: 41001-33-33-008-2018-00366-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Demandante: José Manuel López Losada
Demandado: Nación –Rama Judicial-DEAJ

Vista la constancia secretarial que antecede (Expediente digital, archivo 18), el despacho dispone **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada (Expediente digital, archivo 17) contra la Sentencia de Primera instancia del 30 de agosto de 2021 (Expediente digital, archivo 15), de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 243, los numerales 1º y 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 del 2021.

De igual forma, el Despacho reconoce personería jurídica al abogado HELLMAN POVEDA MEDINA, como apoderado judicial de la Nación-Rama Judicial-DEAJ, en los términos establecidos en el poder allegado para tal efecto.

REMÍTASE el expediente Digital al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que se surta el recurso de alzada, previa anotación en el Sistema de Gestión y Manejo Documental Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WILSON NÚÑEZ RAMOS

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	kathe09191421@hotmail.com - quinterogilconsultores@gmail.com
Parte Demandada	ofjuridnei@cendoj.ramajudicial.gov.co - dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DE NEIVA**

Neiva, trece (13) de octubre de 2021

Radicación: 41001-33-33-008-2019-00014-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Lily Flórez Borrero
Demandado: Nación –Rama Judicial-DEAJ

Vista la constancia secretarial que antecede (Expediente digital, archivo 18), el despacho dispone **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada (Expediente digital archivo 17) contra la Sentencia de Primera instancia del 30 de agosto de 2021 (Expediente digital, archivo 15), de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 243, los numerales 1º y 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 del 2021.

De igual forma, el Despacho reconoce personería jurídica al abogado HELLMAN POVEDA MEDINA, como apoderado judicial de la Nación-Rama Judicial-DEAJ, en los términos establecidos en el poder allegado para tal efecto.

REMÍTASE el expediente Digital al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que se surta el recurso de alzada, previa anotación en el Sistema de Gestión y Manejo Documental Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WILSON NÚÑEZ RAMOS

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	richardmauricio22@hotmail.com - quinterogilconsultores@gmail.com
Parte Demandada	ofjuridnei@cendoj.ramajudicial.gov.co - dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DE NEIVA**

Neiva, trece (13) de octubre de 2021

Radicación: 41001-33-33-008-2019-00095-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Demandante: Miller Eduardo Muñoz Chicangana
Demandado: Nación –Rama Judicial-DEAJ

Vista la constancia secretarial que antecede (Expediente digital, archivo 17), el despacho dispone **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada (Expediente digital archivo 16) contra la Sentencia de Primera instancia del 30 de agosto de 2021 (Expediente digital, archivo 14), de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 243, los numerales 1º y 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 del 2021.

De igual forma, el Despacho reconoce personería jurídica al abogado HELLMAN POVEDA MEDINA, como apoderado judicial de la Nación-Rama Judicial-DEAJ, en los términos establecidos en el poder allegado para tal efecto.

REMÍTASE el expediente Digital al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que se surta el recurso de alzada, previa anotación en el Sistema de Gestión y Manejo Documental Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WILSON NÚÑEZ RAMOS

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	alfredo.quesada.garcia@hotmail.com - mmuñozc@ramajudicial.gov.co
Parte Demandada	ofjuridnei@cendoj.ramajudicial.gov.co - dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DE NEIVA**

Neiva, trece (13) de octubre de 2021

Radicación: 41001-33-33-008-2019-00111-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Demandante: Yuly Fernanda Parra Barrera
Demandado: Nación –Fiscalía General de la
Nación

Vista la constancia secretarial que antecede (Expediente digital, archivo 17), el despacho dispone **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandada (Expediente digital archivo 16) contra la Sentencia de Primera instancia del 30 de agosto de 2021 (Expediente digital, archivo 14), de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 243, los numerales 1° y 3° del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 del 2021.

REMÍTASE el expediente Digital al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que se surta el recurso de alzada, previa anotación en el Sistema de Gestión y Manejo Documental Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WILSON NÚÑEZ RAMOS

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	calidadjuridica@gmail.com - quinterogilconsultores@gmail.com
Parte Demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co - angelica.linan@fiscalia.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co